

DAP 11 127



**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO DE
SANTO DOMINGO**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ: Aprueba Primera Edición DAP 11
127 "Operación en el aeródromo de
Santo Domingo".

EXENTA N° 0142 /

SANTIAGO, 06 MAR. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- d) DAR 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".
- e) DAN 91 "Reglas del Aire".
- f) DAN 11 10 "Utilización de frecuencias VHF y operación de aeronaves en aeródromos".
- g) Lo solicitado por el DP mediante oficio N° 04/C/135 de fecha 10 de octubre de 2012.
- h) Lo informado por el DASA mediante oficio N° 09/1/1/535/2415 de fecha 24 de noviembre de 2012.
- i) Lo solicitado por el DP mediante oficio N° 04/C/016 de fecha 11 de febrero de 2012.
- j) Lo informado por el Departamento Jurídico mediante oficio N° 05/0/171 del 21 de febrero de 2013.
- k) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer un Procedimiento para la "Operación en el aeródromo Santo Domingo".

RESUELVO

APRUÉBASE la Primera Edición DAP 11 127 "Operación en el aeródromo de Santo Domingo".

Anótese y comuníquese. (FDO) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

PLAN "F".

ÍNDICE

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1	
DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	2
1.1 Definiciones	2
1.2 Acrónimos	2
CAPÍTULO 2	
PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN	3
2.1 Generalidades	3
2.2 Autorización del Servicio de Control de Tránsito Aéreo	3
2.3 Espacio aéreo	3
2.4 Servicios suministrados	3
2.5 Mínimos meteorológicos	3
2.6 Encaminamiento de los vuelos	4
2.7 Comunicaciones	4
2.8 Puntos de espera visual	4
2.9 Puntos de notificación visual	5
2.10 Fraseología	5
IV.- VIGENCIA	5
V.- ANEXOS	
No considera.	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

OPERACIÓN EN EL
AERÓDROMO DE SANTO DOMINGO

Resolución N° 0142-E de fecha 6 de marzo de 2013

I. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento para la operación en el Aeródromo Santo Domingo.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) DAR 11 “Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- d) DAN 91 “Reglas del Aire”.
- e) DAN 11 09 “Comunicaciones aeroterrestres y Servicios de Tránsito Aéreo”.
- f) DAN 11 10 “Utilización de frecuencias VHF y operación de aeronaves en aeródromos”.
- g) DAP 11 00 “Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- h) PRO ADM 02 “Estructura Normativa de la DGAC”.

III. MATERIA

El aeródromo de Santo Domingo es un aeródromo público administrado por la DGAC, en el cual se facilitan los Servicios de Control de Aeródromo, Información de Vuelo y Alerta, y cuenta con radioayudas que permiten efectuar prácticas de vuelo simulado por instrumentos.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y ACRONIMOS

1.1 Definiciones

AERÓDROMO CONTROLADO

Aeródromo en que se facilita servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo. La expresión "aeródromo controlado" indica que se facilita el servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito del aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control (CTR).

AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

Autorización para que una aeronave proceda en condiciones especificadas por una dependencia de control de tránsito aéreo.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (I MC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a las especificados para las condiciones meteorológicas para el vuelo visual.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO VISUAL (VMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

TRÁNSITO DE AERÓDROMO

Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

ZONA DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO (ATZ)

Espacio aéreo de dimensiones definidas establecido alrededor de un aeródromo para la protección del tránsito del aeródromo

1.2 Acrónimos

ACC	Centro de Control de Área.
AD	Aeródromo.
ATC	Control de Tránsito Aéreo.
ATCO	Controlador de Tránsito Aéreo
ATS	Servicios de Tránsito Aéreo.
ATZ	Zona de tránsito de aeródromo.
FL	Nivel de vuelo.
TIBA	Radiodifusión en vuelo de información sobre el tránsito aéreo.
TWR	Torre de control de aeródromo.
SCSN	Designador OACI aeródromo Santo Domingo.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

2.1 Generalidades

- 2.1.1 El aeródromo de Santo Domingo debido a sus características físicas y de su entorno, sólo está certificado para operaciones VFR. Es un aeródromo controlado que dispone de una Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ), la que se encuentra en espacio aéreo Clase "G".
- 2.1.2 Los procedimientos instrumentales publicados para SCSN sólo permiten la práctica de vuelo IFR en condiciones simuladas de vuelo por instrumentos.
- 2.1.3 Tendrá prioridad operacional el vuelo simulado por instrumentos que efectúe un procedimiento instrumental basado en SCSN.
- 2.1.4 Cuando un piloto solicite realizar un procedimiento instrumental distinto al publicado para SCSN, el ATCO de SCSN deberá coordinar y obtener la autorización con el ATCO del ACC Santiago, con la finalidad de proporcionar información de tránsito y servicio de información de vuelo a las aeronaves que operen fuera de la ATZ.

2.2 Autorización del Servicio de Control de Tránsito Aéreo

El piloto de una aeronave que vaya a operar en la ATZ del aeródromo SCSN o en sus inmediaciones, deberá solicitar la correspondiente autorización al ATCO de Santo Domingo.

2.3 Espacio aéreo

La Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ) del Aeródromo Santo Domingo tiene los siguientes límites:

- a) Lateral: radio de 5 NM centrado en el DVOR "DGO".
- b) Vertical: GND / 2000 pies AGL.

2.4 Servicios suministrados

El ATCO de SCSN proporciona los Servicios de Control de Aeródromo, de Información de Vuelo y de Alerta, a todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras del aeródromo, en la ATZ y a todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

2.5 Mínimos meteorológicos

Los mínimos meteorológicos para operar VFR en SCSN son los siguientes, por encontrarse en espacio aéreo Clase "G":

	AERONAVES	HELICÓPTEROS
VISIBILIDAD	3500 metros	2000 metros
TECHO	450 metros	Libre de nubes y a la vista de tierra o agua

2.6 Encaminamiento de los vuelos

- 2.6.1 Toda aeronave que despegue, efectúe pasada baja, abandone una práctica IFR posterior al MDA/DA o efectúe toque y despegue en SCSN, deberá ascender prolongación eje de pista hasta alcanzar 800 pies QNH, antes de iniciar un viraje a la izquierda o a la derecha, para luego seguir según autorización ATC.
- 2.6.2 La operación de helicópteros desde y hacia SCSN se efectuará solamente en pista en uso y según instrucciones del ATCO del Servicio de Control de Aeródromo.
- 2.6.3 Sólo se permite la operación eventual de ultralivianos en el aeródromo, sin permanencia prolongada, previa autorización del Servicio de Control de Aeródromo, con comunicaciones en ambos sentidos.

2.7 Comunicaciones

- 2.7.1 Las frecuencias de operación VHF del aeródromo SCSN son:
- a) Primaria 118,5 Mhz. (Control Local)
 - b) Secundaria 121,9 Mhz. (Control Terrestre)
 - c) Distintivo de llamada: Santo Domingo Torre
- 2.7.2 En horarios en que no se facilite Servicio de Control de Aeródromo en SCSN, el piloto al mando deberá efectuar las notificaciones en frecuencia 118,5 Mhz, mientras se encuentre dentro de las 10 NM del aeródromo. Fuera de las 10 NM, deberá mantener escucha en frecuencia TIBA 118,2 Mhz.
- 2.7.3 Toda aeronave que vaya a efectuar práctica de vuelo simulado por instrumentos, deberá notificar al ATCO del Servicio de Control de Aeródromo de SCSN el tipo de aproximación que desea ejecutar y esperar la correspondiente autorización de control.

2.8 Puntos de espera visual:

Puntos a los cuales debe proceder todo tráfico que no ha recibido instrucciones del ATCO de SCSN para ingresar o cruzar la ATZ.

NOMBRE	ALTITUD MÍNIMA RECOMENDADA	UBICACIÓN	DISTANCIA (NM)
Puerto San Antonio	1 500 pies	Norte	5.0
Desembocadura Río Maipo	2 000 pies	Norte	3.0
Embalse de San Juan	1 500 pies	Este	4.5
Autódromo Pacífico Sport	1 000 pies	Este	3.0
Las Brisas	2 000 pies	Sur	3.5

2.9 Puntos de notificación visual

NOMBRE	UBICACIÓN	DISTANCIA (NM)
Las Cruces	Norte	10
Embalse Las Palmas	Noreste	13
Embalse Leyda	Este	7.0
Cuncumén	Sur este	9.0
Punta Toro	Sur	13

2.10 Fraseología

Para los fines de prestación de los servicios, se utilizará la fraseología establecida en la DAN 11 09 y DAP 11 00.

IV. VIGENCIA

El presente DAP entrará en vigencia a contar de la fecha de la Resolución aprobatoria.